RESOLUCIÓN RECTORAL N° 029-2026/UCT-R

Trujillo, 26 de octubre del 2026

VISTO:

El oficio N° 47-2026-UCT-VRA, de fecha 26 de octubre de 2026 y el Informe Legal N° 030-2026-UCT/OAL de fecha 26 de octubre de 2026;

CONSIDERANDO:

1°. Que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, prescribe que el Estado reconoce la autonomía universitaria inherente a cada universidad, y que la ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normatividad aplicable.

2°. Del mismo modo, la misma ley precisa en el artículo 65.1° inciso 1 que es atribución del Vicerrector Académico dirigir y ejecutar la política general de formación académica de la universidad.

3°. El artículo 63° inciso del Estatuto Institucional señala que dentro de las funciones del Vicerrectorado académico se encuentran el supervisar los mecanismos de control de la calidad académica, integrando metodologías pedagógicas innovadoras para enriquecer la experiencia del aprendizaje.

4°. Asimismo, el artículo 73° inciso a) de la misma norma establece que los Decanos son los encargados de dirigir los programas académicos de la Facultad, incluyendo el desarrollo curricular y la innovación pedagógica.

5°. La Vicerrectora Académica de la universidad a través del oficio de la referencia solicita la aprobación del Reglamento General para el otorgamiento de Certificaciones Progresivas porque la propuesta adopta un enfoque pedagógico por competencias, articulando el aprendizaje, la aplicación, la demostración y la certificación de los logros alcanzados por los estudiantes en tres (03) hitos formativos.

6°. Asimismo, menciona que esta norma establece criterios de evaluación mediante rúbricas, el desarrollo del Proyecto Crea UCT y la valoración de evidencias verificables, promoviendo la evaluación auténtica, la retroalimentación y la mejora continua del desempeño estudiantil.

7°. Mediante Informe Legal de la referencia, la Oficina de Asesoría Legal informa que, de la evaluación legal realizada al Reglamento en consulta, se otorga visto bueno

para su aprobación si embargo solicita la actualización del TUPA para poder incluir el item correspondiente.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Católica de Trujillo "Benedicto XVI", de conformidad con el artículo 57º del Estatuto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento General para el otorgamiento de Certificaciones Progresivas, propuesto por el Vicerrectorado Académico y que forma parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Gerencia General para la actualización del TUPA.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes interesadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO • SECRETARÍA GENERAL • BENEDICTO XVI

Dra. TERESA SOFÍA REÁTEGUI MARÍN
Secretaria General

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO • RECTORADO • BENEDICTO XVI

Pbro. Dr. MARCOANTONIO PACHERRES TORREJÓN
Rector

UCT
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO

REGLAMENTO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICACIONES PROGRESIVAS

CONTENIDO

CAPÍTULO I: GENERALIDADES 4
Artículo 1. Objeto 4
Artículo 2. Definición 4
Artículo 3. Base normativa 4
Artículo 4. Finalidad 4
Artículo 5. Alcance 5
Artículo 6. Principios 5
CAPÍTULO II: MODELO DE CERTIFICACIÓN PROGRESIVA 6
Artículo 7. Modelo ADC 6
Artículo 8. Hitos de certificación 6
Artículo 9. Naturaleza acumulativa 6
CAPÍTULO III: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN PROGRESIVA 7
Artículo 10. Requisitos generales 7
Artículo 11. Procedimiento para la certificación progresiva 7
CAPÍTULO IV: PROYECTO CREA UCT 8
Artículo 12. Del Proyecto 8
Artículo 13. Características del Proyecto Crea UCT 8
CAPÍTULO V: COMITÉ EVALUADOR DE COMPETENCIAS 8
Artículo 14. Designación 8
Artículo 15. Composición 9
Artículo 16. Funciones del Comité Evaluador 9
Artículo 17. Abstenciones de los integrantes del Comité 9
Artículo 18. Responsabilidad del Comité 10
CAPÍTULO VI: EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS 10
Artículo 19. Evaluación mediante rúbrica 10
Artículo 20. Los tres saberes 10

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
ASESORÍA LEGAL
VB°
BENEDICTO XVI

Artículo 21. Evidencias 11
Artículo 22. Criterio de aprobación 11
CAPÍTULO VII: RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN 11
Artículo 23. Resultados 11
Artículo 24. Registro de la certificación 12
DISPOSICIÓN FINAL 12

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
ASESORÍA LEGAL
VB°
BENEDICTO XVI

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento establece las normas, requisitos, procedimientos, responsabilidades y criterios académicos para la obtención de Certificaciones Progresivas por parte de los estudiantes de la Universidad Católica de Trujillo "Benedicto XVI".

Artículo 2. Definición

La Certificación Progresiva es el reconocimiento académico institucional, formal y verificable del desarrollo gradual de competencias profesionales, alcanzadas por el estudiante durante su trayectoria formativa, antes de la culminación integral del programa de estudios.

La certificación no sustituye el grado académico, título profesional ni los requisitos establecidos para la culminación del programa de estudios. Constituye un reconocimiento intermedio y acumulativo del desarrollo competencial del estudiante asociado a un hito de su formación profesional.

Artículo 3. Base normativa

El presente Reglamento se sustenta principalmente en:

a. Constitución Política del Perú.
b. Ley N.°30220, Ley Universitaria, sus modificatorias y normas complementarias.
c. Estatuto de la Universidad Católica de Trujillo "Benedicto XVI".
d. Modelo Educativo de la UCT.
e. Planes de estudios vigentes y resoluciones que los aprueban.

Artículo 4. Finalidad

La Certificación Progresiva tiene por finalidad:

a. Reconocer formalmente los logros de aprendizaje y competencias alcanzados por los estudiantes durante su formación profesional.
b. Evidenciar ante el escenario académico, profesional y laboral que el estudiante ha alcanzado determinadas competencias previstas en el perfil de egreso.
c. Promover una formación centrada en competencias y resultados de aprendizaje.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
ASESORÍA LEGAL
VB°
BENEDICTO XVI

d. Generar hitos formativos verificables a lo largo de la trayectoria universitaria.
e. Fortalecer la empleabilidad y la inserción progresiva del estudiante en el mundo laboral.
f. Articular las experiencias de aprendizaje desarrolladas en los cursos, actividades formativas y proyectos institucionales con evidencias concretas de desempeño.
g. Propiciar una cultura de evaluación auténtica, basada en evidencias y rúbricas.

Artículo 5. Alcance

El presente Reglamento es aplicable a los estudiantes de los programas de estudio de pregrado de la Universidad que cumplan los requisitos académicos y administrativos establecidos para cada Certificación Progresiva.

Artículo 6. Principios

El sistema de Certificaciones Progresivas se rige por los siguientes principios:

a. Progresividad: las competencias se desarrollan y certifican en diferentes hitos de la trayectoria formativa.
b. Coherencia curricular: las certificaciones deben guardar correspondencia con el perfil de egreso, las competencias y el plan de estudios.
c. Evidencia: toda certificación debe sustentarse en productos, desempeños o evidencias verificables.
d. Transparencia: los criterios de evaluación deben ser conocidos previamente por el estudiante.
e. Integridad académica: las evidencias presentadas deben ser auténticas y atribuibles al estudiante.
f. Evaluación integral: el logro de competencias comprende los saberes conocer, hacer y actuar.
g. Trazabilidad: el proceso debe permitir identificar la competencia alcanzada, la evidencia que la sustenta, la evaluación realizada y el siguiente hito formativo.
h. Mejora continua: las observaciones formuladas por el comité evaluador constituyen oportunidades para fortalecer el desempeño del estudiante.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
ASESORÍA LEGAL
VB°
BENEDICTO XVI

CAPÍTULO II: MODELO DE CERTIFICACIÓN PROGRESIVA

Artículo 7. Modelo ADC

El modelo se sustenta en el enfoque ADC: Aprendizaje, Aplicación, Demostración y Certificación, mediante el cual el estudiante desarrolla progresivamente una competencia, la aplica en contextos académicos o profesionales, demuestra su nivel de logro mediante evidencias y, finalmente, obtiene la certificación correspondiente.

Las Certificaciones Progresivas se desarrollan bajo el modelo ADC: Aprendizaje, Aplicación, Demostración y Certificación, compuesto por los siguientes procesos:

a. Aprendizaje: el estudiante desarrolla conocimientos, habilidades, actitudes y valores relacionados con las competencias previstas en el programa de estudios.
b. Aplicación: el estudiante utiliza lo aprendido para resolver situaciones, problemas, necesidades o desafíos propios de su disciplina o contexto profesional.
c. Demostración: el estudiante presenta evidencias de desempeño que permitan verificar objetivamente el nivel de logro de las competencias asociado al perfil de egreso.
d. Certificación: la Universidad, previa evaluación del comité correspondiente y cumplimiento de los requisitos establecidos, reconoce formalmente el logro de la competencia mediante la Certificación Progresiva.

Artículo 8. Hitos de certificación

Las Certificaciones Progresivas se organizan, en tres hitos de la trayectoria académica.

Las Facultades podrán proponer denominaciones y competencias específicas para cada hito, de acuerdo con su naturaleza disciplinar y perfil de egreso, previa aprobación de las instancias académicas competentes.

Artículo 9. Naturaleza acumulativa

Las certificaciones progresivas deberán guardar una relación de progresión entre sí. El nivel de competencia esperado en el primer hito será de complejidad menor que el correspondiente al segundo hito, y este, a su vez, será inferior al nivel esperado en el tercer hito.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
ASESORÍA LEGAL
VB°
BENEDICTO XVI

La obtención de una certificación en un hito constituye evidencia del avance formativo del estudiante y deberá registrarse en el Récord de Competencias.

CAPÍTULO III: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE UNA CERTIFICACIÓN PROGRESIVA

Artículo 10. Requisitos generales

Para solicitar una Certificación Progresiva, el estudiante deberá:

a. Presentar solicitud para obtención del primer, segundo o tercer hito de certificación progresiva
b. Encontrarse matriculado o mantener la condición académica que corresponda según las disposiciones institucionales.
c. Cumplir con los créditos académicos establecidos en el Catálogo de Certificaciones Progresivas.
d. Presentar el proyecto Crea UCT, de acuerdo con las características establecidas por su programa de estudios.
e. Presentar la declaración de autoría y autenticidad de las evidencias.
f. Presentar la declaración de uso de inteligencia artificial, cuando corresponda.
g. Cumplir con el pago establecido en el TUPA vigente de la Universidad.
h. Cumplir los demás requisitos específicos establecidos en el Catálogo de su programa de estudios.

La presentación de la solicitud implica que el estudiante declara conocer y aceptar los requisitos, criterios y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 11. Procedimiento para la certificación progresiva

El procedimiento de Certificación Progresiva comprende las siguientes etapas:

- Solicitud del estudiante
- Verificación de créditos
- Presentación del Proyecto Crea UCT
- Declaración de autoría
- Declaración de uso de inteligencia artificial
- Designación del Comité Evaluador de Competencias

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
ASESORÍA LEGAL
VB°
BENEDICTO XVI

- Revisión y evaluación preliminar
- Observaciones
- Levantamiento de observaciones
- Verificación del levantamiento de observaciones
- Sustentación
- Acta de sustentación
- Certificación

CAPÍTULO IV: PROYECTO CREA UCT

Artículo 12. Del Proyecto

El Proyecto Crea UCT constituye una evidencia integradora mediante la cual el estudiante demuestra la aplicación de las competencias correspondientes al hito de certificación.

El proyecto deberá responder a una necesidad, problema, desafío u oportunidad relacionada con el ámbito disciplinar y deberá evidenciar la movilización articulada de conocimientos, habilidades y actitudes.

Artículo 13. Características del Proyecto Crea UCT

El Proyecto Crea UCT deberá:

a. Guardar relación directa con las competencias objeto de certificación.
b. Presentar una problemática o necesidad claramente identificada.
c. Evidenciar la aplicación de conocimientos y procedimientos propios de la disciplina.
d. Presentar resultados o productos verificables.
e. Incorporar criterios de pertinencia, viabilidad, innovación o impacto, según corresponda al programa.

CAPÍTULO V: COMITÉ EVALUADOR DE COMPETENCIAS

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
ASESORÍA LEGAL
VB°
BENEDICTO XVI

Artículo 14. Designación

El Decano de la Facultad designará al Comité Evaluador de Competencias encargado de evaluar al estudiante que solicita una Certificación Progresiva.

La designación deberá realizarse considerando la naturaleza de la competencia, el área disciplinar y la pertinencia académica de los docentes seleccionados.

Artículo 15. Composición

El Comité Evaluador de Competencias estará integrado por un mínimo de dos (2) docentes del Programa de estudio. Los docentes deberán contar con formación y experiencia pertinente respecto de las competencias objeto de evaluación.

Cuando la naturaleza de la certificación lo amerite, la Facultad podrá incorporar evaluadores adicionales, conforme a sus disposiciones académicas internas.

Artículo 16. Funciones del Comité Evaluador

Son funciones del Comité:

a. Revisar el expediente presentado por el estudiante.
b. Verificar la correspondencia entre las evidencias y las competencias que serán certificadas.
c. Evaluar el Proyecto Crea UCT mediante rúbrica comprendida por los saberes conocer, hacer y actuar.
d. Formular observaciones cuando las evidencias no alcancen el nivel requerido.
e. Revisar el levantamiento de observaciones presentado por el estudiante.
f. Evaluar la sustentación oral del Proyecto Crea UCT.
g. Deliberar y determinar el resultado de la evaluación.
h. Suscribir el Acta de Sustentación del Proyecto Crea UCT.
i. Recomendar, cuando corresponda, acciones de mejora para el siguiente hito formativo.

Artículo 17. Abstenciones de los integrantes del Comité

El integrante del Comité deberá abstenerse de intervenir en la evaluación cuando concurra alguna circunstancia que pueda comprometer o generar duda razonable respecto de su imparcialidad, especialmente en los siguientes aspectos:

a. Mantener vínculo de parentesco, relación personal cercana, conflicto manifiesto o interés directo o indirecto con el evaluado.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
ASESORÍA LEGAL
VB°
BENEDICTO XVI

b. Haber participado de manera directa en la elaboración, asesoría, supervisión o desarrollo de la evidencia, producto o proyecto objeto de evaluación, y cuando dicha participación pueda afectar la objetividad del proceso.

c. Cuando exista cualquier otra circunstancia objetiva que pueda afectar, o razonablemente pueda percibirse que afecta, la imparcialidad de su actuación.

El integrante del Comité que se encuentre comprendido en alguno de estos aspectos deberá comunicarlo oportunamente a la autoridad responsable del proceso y abstenerse de participar en la evaluación correspondiente.

Artículo 18. Responsabilidad del Comité

El Comité deberá garantizar una evaluación objetiva, imparcial, coherente con la rúbrica y sustentada en evidencias.

La evaluación deberá guardar correspondencia con las competencias declaradas en el Catálogo de Certificaciones Progresivas y con el nivel de logro esperado para el hito correspondiente.

CAPÍTULO VI: EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 19. Evaluación mediante rúbrica

La evaluación de las Certificaciones Progresivas se realizará mediante rúbricas de evaluación por competencias, previamente definidas para cada certificación.

La rúbrica deberá establecer criterios, indicadores, niveles de logro y descriptores verificables.

Artículo 20. Los tres saberes

La evaluación de cada competencia comprenderá integralmente tres dimensiones:

a. Saber conocer: comprende los conocimientos, conceptos, fundamentos, principios, teorías y criterios técnicos que el estudiante debe dominar.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
ASESORÍA LEGAL
VB°
BENEDICTO XVI

b. Saber hacer: comprende la capacidad de aplicar conocimientos, procedimientos, técnicas, metodologías y herramientas para resolver situaciones propias del ámbito profesional.
c. Saber actuar: comprende las actitudes, valores, responsabilidad, ética, autonomía, comunicación, colaboración y comportamiento profesional demostrados por el estudiante.

La certificación deberá valorar la integración de los tres saberes y no únicamente la adquisición de conocimientos teóricos.

Artículo 21. Evidencias

Las evidencias deberán permitir verificar de manera objetiva el nivel de logro de la competencia.

Podrán comprender, según la naturaleza del programa: productos académicos o profesionales, informes técnicos, portafolios, estudios de caso, soluciones a problemas, productos de innovación o emprendimiento.

Artículo 22. Criterio de aprobación

Para obtener la certificación, el estudiante deberá alcanzar el nivel de logro mínimo establecido en la rúbrica de la certificación correspondiente.

No será suficiente la presentación formal de una evidencia; el estudiante deberá demostrar durante la evaluación y sustentación que posee y puede movilizar las competencias declaradas.

CAPÍTULO VII: RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 23. Resultados

La evaluación podrá concluir con alguno de los siguientes resultados:

a. Aprobado: el estudiante demuestra el nivel de logro requerido y cumple los requisitos para obtener la Certificación Progresiva.
b. Aprobado con observaciones subsanables: procede únicamente cuando las disposiciones de la certificación permitan completar aspectos formales o menores antes del registro definitivo.
c. No aprobado: el estudiante no alcanza el nivel mínimo de logro establecido en la rúbrica.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
ASESORÍA LEGAL
VB°
BENEDICTO XVI

Artículo 24. Registro de la certificación

Una vez aprobado el procedimiento, la certificación será registrada en los sistemas académicos institucionales y en el Record de Competencias UCT.

El registro deberá identificar la competencia certificada, la denominación de la certificación, el hito formativo y la evidencia que sustentó el logro.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos en primera instancia por el Decano y en última instancia por el Vicerrectorado Académico.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
ASESORÍA LEGAL
VB°
BENEDICTO XVI